



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0122-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el procedimiento administrativo sancionador se sustancia de conformidad a los lineamientos impartidos en el Código Orgánico Administrativo, conforme se señala en su ámbito de aplicación establecido en el artículo 42 que determina: *“El presente Código se aplicará en: (...)7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora (...)”*;

Que, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0122-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

Pública-LOSNC-P-señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el artículo 9 de la LOSNC-P determina como objetivos del Sistema Nacional de contratación pública, entre otros, los siguientes: *“Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNC-P”*;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNC-P establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNC-P tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNC-P, vencido el término de los diez días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores –RUP establece que: *“(…) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal (...) El Proveedor*



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0122-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023 el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director/a de Denuncias en el numeral 1.3.2.2.4 resolvió “(...) *i) Realizar la verificación de denuncias por posibles infracciones de proveedores por presunta información falsa o declaración errónea, para sustanciar procedimientos administrativos sancionadores*”;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008 de fecha 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación; y, respecto de la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la LOSNCP o su Reglamento de aplicación; con excepción de los relacionados a la calidad de productor nacional de proveedores, adjudicatarios y/o contratistas; (...)*”;

Que, mediante oficio de fecha 17 de octubre de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), recibió una denuncia ingresada por el sistema de gestión documental QUIPUX mediante trámite SERCOP-DGDA-2023-13927-EXT, relacionado con lo siguiente:

“Con fecha 09 de octubre del año 2023, revisando los procesos en el Portal de Compras Públicas en referencia a los últimos procesos, pese especial atención en el proceso de subasta inversa electrónica de la Empresa Pública Metropolitana de movilidad y Obras Públicas con código Nro. SIE-EPMMOP-2023-045 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PETREOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL DMQ”; al revisar el proceso mencionado en la parte convalidación de errores sorpresivamente viene a mi conocimiento que el oferente Ángel Fernando Oñate Amaguaña con número de cédula 1713361200 en calidad de persona natural ha presentado con fecha 02 octubre del 2023 (dentro del proceso mencionado) un documento denominado ACUERDO MUTUO DE COOPERACIÓN donde el mencionado oferente indica que el Arq. Pedro David Bonilla García en calidad de Presidente Ejecutivo y Representante legal de la compañía REVTON S.A. y Ángel Fernando Oñate Amaguaña se comprometen a trabajar en conjunto con el fin de ampliar su capacidad de operación y oportunidades de negocios; acuerdo que según el oferente



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0122-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

fue firmado en fecha 04 de enero de 2023 conmigo. Sin embargo nunca hemos suscrito un acuerdo de cooperación mutua”.

De acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por el proveedor OÑATE AMAGUAÑA ANGEL FERNANDO, en el procedimiento de contratación en referencia, el oferente declaro que: “(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”.;

Que, en la etapa de convalidación de errores dentro del procedimiento de contratación SIE-EPMMOP-2023-045, mediante oficio de 2 de octubre de 2023, suscrito por el Sr. Ángel Fernando Oñate, en calidad de oferente, contesta al oficio No. 165-DCP-2023 de 28 de septiembre de 2023 y en su parte pertinente señala: *“Mantengo vigente un acuerdo mutuo de cooperación en cuyos antecedentes se marca la línea de producción que consiste en la cual es la explotación, tratamiento, comercialización de agregados pétreos a nivel nacional. Para ello se adjunta el ACUERDO MUTUO DE COOPERACIÓN donde el Arq. Pedro David Bonilla García en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante legal de la Compañía REVTON S. A y Ángel Fernando Oñate se compromete a trabajar en conjunto con el fin de ampliar su capacidad de operación y oportunidades de negocios. (...)”*;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0320-O de 16 de julio de 2024, generado y enviado en el Sistema de gestión Documental Quipux, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública notificó al oferente OÑATE AMAGUAÑA ANGEL FERNANDO con RUC. 1713361200001, el inicio de verificación preliminar de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código SIE-EPMMOP-2023-045;

Que, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: *“(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”*, la notificación del oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0320-O se efectuó al correo electrónico angel_onate@hotmail.es, con fecha 17 de julio de 2024, consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores –RUP; información que es corroborada mediante el



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0122-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

memorando Nro. SERCOP-CTIC-2024-0805-M de 27 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Ángel Navarrete Flores, Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al Formulario de la oferta presentado por el proveedor OÑATE AMAGUAÑA ANGEL FERNANDO, en el procedimiento de contratación en referencia, el oferente declaró lo siguiente: *“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;*

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0326-O de 22 de julio de 2024 y su insistencia efectuada mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0350-O de 19 de agosto de 2024, se solicitó al Sr. Pedro David Bonilla García que valide la información presentada por el proveedor el oferente OÑATE AMAGUAÑA ANGEL FERNANDO, RUC 1713361200001, dentro del procedimiento Nro. SIEEPMOP- 2023-045, relacionada al objeto de su denuncia, esto es al “Acuerdo Mutuo de Cooperación” que consta como anexo al oficio de convalidación de fecha 02 de octubre de 2023, presentado por el oferente OÑATE AMAGUAÑA ANGEL FERNANDO, acuerdo que consta suscrito por el Arq. Pedro Bonilla García en calidad de representante legal de REVTON S.A. y el señor Ángel Oñate;

Que, mediante oficio suscrito por el señor Arq. Pedro Bonilla García en calidad de representante legal de REVTON S.A. y su defensa técnica el Abg. Gustavo Vásquez Andrade, presentado ante este Servicio Nacional de fecha 23 de agosto de 2024, se comunica: *“Ratifico la intervención del abogado Gustavo Vásquez Andrade, en calidad de abogado patrocinador de la compañía REVTON S.A., y por consiguiente hago mío todo lo contenido en la denuncia interpuesta, con fecha 17 de octubre de 2023 ante su autoridad, al efecto, me ratifico que el “ACUERDO MUTUO DE COOPERACIÓN” de fecha 04 de enero de 2023, nunca fue suscrito entre mi persona en calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía REVTON S.A. y el señor Ángel Fernando Oñate Amaguaña,*



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0122-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

hecho que ha suscitado en la prestación de una denuncia penal ante la Fiscalía Provincial de Pichincha, por la falsificación y uso de documento falso de mi firma que se encuentra en la etapa de investigación y que de igual manera fue puesto en su conocimiento con la denuncia presentada el 17 de octubre de 2023.”;

Que, en virtud del resultado de la verificación preliminar, a través del oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0379-O de 18 de septiembre de 2024, dirigido al señor Ángel Fernando Oñate Amaguaña, se le comunica del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra; y por consiguiente, se le concede el término de diez días para que presente los justificativos que estime pertinente, desde su notificación, que conforme el memorando Nro. SERCOP-CTIC-2024-0805-M de 27 de septiembre de 2024 suscrito por el Ing. Miguel Ángel Navarrete Flores, Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicaciones, fue notificado al administrado Ángel Fernando Oñate Amaguaña, en la dirección de correo electrónico angel_onate@hotmail.es, el 18 de septiembre de 2024;

Que, la Dirección de Gestión Documental y Archivo mediante memorando Nro. SERCOP-DGDA-2024-0367-M de 16 de octubre de 2024, certifica que no se ha recibido respuesta alguna por parte del Sr. Ángel Oñate Amaguaña en relación al procedimiento administrativo sancionador DDCP-2023-00896 iniciado en su contra, señalando en su parte pertinente: *“En este sentido se realizó la búsqueda de la información solicitada por los medios antes indicados sistema de gestión documental - Quipux y en el correo de gestiondocumental@sercop.gob.ec que corresponden a esta dirección y no se encontró ningún documento, adicional se solicitó a la dirección de seguridad informática confirmar si se registró algún correo spam, respondiendo que no existe registró (anexo)”;*

Que, estando el proceso en estado para resolver, sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente signado con el Nro. DDCP-2023-00896, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del oferente Ángel Fernando Oñate Amaguaña, con R.U.C. 1713361200001, en la cual declaró que garantizaba la veracidad de la documentación proporcionada; sin embargo, de la revisión de la documentación para convalidar errores que adjunta, entre ellos, consta en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador –SOCE- el ACUERDO MUTUO DE COOPERACIÓN, el mismo que está suscrito por el Arq. Pedro Bonilla García en calidad de representante legal de REVTON S.A. y el señor Ángel Oñate, con el objeto de: *“(…) con el fin de ampliar su capacidad de operación y oportunidades de negocios, los comparecientes se comprometen a: (...)”;* sin embargo, tanto en la denuncia efectuada el mediante el trámite SERCOP-DGDA-2023-13927-EXT el 17 de octubre de 2023 y la ratificación efectuada por el señor David Bonilla García, manifiesta que el documento denominado ACUERDO MUTUO DE COOPERACIÓN no fue suscrito por su persona, ante lo cual incluso ha presentado una denuncia ante la Fiscalía general del Estado por falsificación y uso de documento falso y textualmente señala *“(…) por falsificación y uso de documento falso de mi firma que se encuentra en la etapa de investigación”*



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0122-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

Que, con fecha 16 de octubre de 2024 se emite el Informe de verificación final del expediente DDCP-2023-00896, suscrito por el Abg. Juan Elías Solís, Director de Denuncias, en el cual se realiza un análisis pormenorizado de la fase de instrucción, evidenciando que existen elementos de convicción suficientes para determinar que el señor Ángel Fernando Oñate Amaguaña incurrió en la infracción establecida en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la información presentada en la fase de convalidación de errores dentro del procedimiento de contratación SIE-EPMMOP-2023-045, documento que consta en el sistema SOCE con el nombre de “ACUERDO MUTUO DE COOPERACIÓN ANGEL OÑATE”, documento que se identifica plenamente en el numeral 4.3.4. “Análisis y resultado de la constatación” del Informe ibídem;

Que, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con el código SIE-EPMMOP-2023-045, registrado en el SOCE por la entidad contratante Empresa Publica Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, es de USD 34 999,40; y que, en el numeral 5.9.7.1 de la “METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”, emitida mediante Resolución No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece: “Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento”, la sanción por la infracción por el cometimiento de la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP corresponde a la suspensión del RUP por el plazo de sesenta (60) días;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 26 de diciembre de 2023, se nombró a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución No. RI-SERCOP-2023-0008 de fecha 08 de septiembre de 2023 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1 del artículo 2, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP y 349 de su Reglamento General;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0122-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

Artículo 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2023-00896 elaborado por la Dirección de Denuncias.

Artículo 2.- SANCIONAR al proveedor Ángel Fernando Oñate Amaguaña con Registro Único de Contribuyentes 1713361200001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta, presentó información errónea en la etapa de convalidación del procedimiento de contratación signado con el código SIE-EPMMOP-2023-045, con objeto contractual “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PÉTREOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL DMQ”, con un presupuesto referencial de USD. 34 999,40; por lo que se le impone una sanción leve, en función de lo determinado en el artículo 107 de la LOSNCP y en el numeral 5.9.7.1 de la “METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”, emitida mediante Resolución No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022.

Artículo 3.- SUSPENDER en el Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor Ángel Fernando Oñate Amaguaña, con Registro Único de Contribuyentes: 1713361200001, por un plazo de sesenta (60) días contados a partir de que la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER a los órganos administrativos del Sistema Nacional de Contratación Pública lo siguiente:

Dirección de Comunicación Social, para que efectúe la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Gestión Documental y Archivo, para que cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor Ángel Fernando Oñate Amaguaña, con el contenido de la presente Resolución. La constancia de notificación efectuada al proveedor Ángel Fernando Oñate Amaguaña, con Registro Único de Contribuyentes: 1713361200001, se remitirán a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional en el término máximo de tres días desde su notificación.

Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, para que una vez que haya fenecido el



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0122-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se han presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 de la presente resolución.

Dirección de Atención al Usuario, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificará a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2023-00896.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Srta. Roxana Sierra Marín
SUBDIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2024-0367-M

Anexos:

- respuesta_tics0782604001729084735.pdf

Copia:

Señor Magíster
David Fernando Pérez Delgado
Director de Asesoría Legal y Patrocinio

Señor
José Leonardo Yunes Cottallat
Director de Gestión Documental y Archivo

Señorita Abogada
María Jose Carvajal Ayala
Directora de Atención al Usuario, Subrogante

Señor Magíster
Diego Alberto Rengifo Hidalgo
Director de Comunicación, Subrogante

Señora Abogada
Gabriela Giselle Molina Figueroa
Analista de Denuncias



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0122-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

Señor Abogado
Juan Elias Solis Cortez
Director de Denuncias

gm/js/al